



CÓDIGO DE ÉTICA (C.E)

VERSIÓN 2.0

CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación:

El presente Código de Ética, es de aplicación para los integrantes de la JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - JPRD que administra la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN – CIADIC (en adelante CENTRO), delimita las actuaciones del personal administrativo, así como de los órganos componentes del Centro y los adjudicadores.

Artículo 2º.- Obligatoriedad:

El presente Código desarrolla los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS- JPRD, así como las reglas de conducta, los deberes y sanciones.

Artículo 3º.- Legislación aplicable:

El código, se rige en base a lo dispuesto por Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas en concordancia con la Directiva N°002-2025-OECE- CD Directiva de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y el Código de ética para el arbitraje en contrataciones públicas establecido mediante Resolución N°D000058-2025-OSCE-PRE.

TITULO II: PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 4º.- Principios de la función de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD.

El código de ética, se enmarca dentro de los siguientes principios:

4.1. Integridad. – El adjudicador, debe conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia, en el desarrollo

de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

4.2. Imparcialidad. – El adjudicador debe evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

4.3. Independencia. – El adjudicador debe ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado en su función como Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

4.4. Idoneidad. – El adjudicador, para decidir si acepta una designación, debe evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, y verificar si cumple con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

4.5. Buena fe. – El adjudicador y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones del procedimiento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD y a colaborar con su correcto desarrollo.

4.6. Equidad. – El adjudicador durante el ejercicio de sus funciones debe otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

4.7. Debida Conducta en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD. – El adjudicador debe conducir la JPRD con diligencia, y celeridad, así

como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido procedimiento en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD. Asimismo, todos los partícipes del mecanismo de la JPRD durante el desarrollo del procedimiento deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

4.8. Transparencia. – El adjudicador debe cumplir la normativa sobre difusión de información en materia de contrataciones públicas. El adjudicador de la JPRD es responsable del tratamiento de la información sensible, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 5º.- Reglas Generales De Conducta

El adjudicador en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, debe observar las siguientes reglas generales:

a) Cuando el adjudicador conozca, que ha sido propuesto para el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a la JPRD. El adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. Entonces, deberá procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.

b) El adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.

c) Al dar a conocer su aceptación a las partes y/o a sus co-adjudicadores o a la institución que administra la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD, según corresponda, el adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que

puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, conforme a su Deber de Revelación.

d) Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.

e) Una vez aceptado el encargo, los adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución que administra la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.

f) Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el mecanismo de solución de controversias de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los adjudicadores deben actuar bajo parámetros del principio de debida conducta procesal.

g) Los adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del mecanismo de solución de controversias de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes. Los adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes.

h) Los adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.

i) Durante el ejercicio de sus funciones, los adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD, con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en sus propias actuaciones. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.

j) Los adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.

k) El adjudicador que se aparta de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD, debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.

l) Los adjudicadores y todos aquellos que participan en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

TITULO III: DEBER DE REVELACION Y CONFLICTO DE INTERES

Artículo 6º.- Deber de revelación del adjudicador.

6.1. Se define como el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del adjudicador en relación con el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD. El deber de revelación se mantiene durante todo el desarrollo del mecanismo de solución de controversias.

6.2. El adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo

siguiente:

- a) El adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de adjudicador que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como adjudicador. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d) Previamente a la declaración, el posible adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.
- f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible adjudicador, debe optar por la revelación.
- g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del mecanismo de solución de controversias, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el adjudicador.

6.3. Un adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del mecanismo de solución de controversias de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

b) Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros adjudicadores, que pudiera afectar su desempeño en el mecanismo de solución de controversias de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, de conformidad con lo establecido en este Código.

c) Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros adjudicadores en los últimos cinco (5) años.....

d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros adjudicadores.

e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otra Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.

g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

6.4. La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del adjudicador, sin perjuicio de que el CENTRO tramite la sanción respectiva, de ser el caso.

Artículo 7º.- Conflicto de Intereses

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del adjudicador con relación al desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD. Frente a un conflicto de interés, el adjudicador debe apartarse de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo

TITULO IV: INFRACCIONES

Artículo 8º.- Clases de Infracciones.

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código. Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

CIADIC
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

Artículo 9º.- Supuestos de Infracciones.

9.1. Infracciones al Principio de Independencia. Son supuestos de infracción a este principio:

9.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes del proceso.
- b) El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo

similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.

- c) El adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d) El adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
- e) El adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados, empresa, entidad, en el que participe como perito u otra forma de asesoramiento al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

9.1.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los adjudicadores y con cualquier persona vinculada a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

9.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de

abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.

b) El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.

c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.

d) Los adjudicadores que conforman la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD son o han sido abogados, asesores, consultores del mismo estudio de abogados o similares.

e) El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la mismo Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

f) Un abogado del estudio de abogados y/ empresa del adjudicador ejerce función en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD en otro proceso donde participa una de las partes.

g) Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados o similar que representa a una de las partes, sin que intervenga en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

h) El adjudicador, en su condición pasada de funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.

i) El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

j) El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

k) El adjudicador mantuvo o mantiene otras Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.

9.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.2. Infracciones al Principio de Imparcialidad. Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

9.2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

a) El interés económico del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

b) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados o similar al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

c) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados o similar al que

pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

9.2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del procedimiento El o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

9.2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

a) El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.

b) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

c) El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

9.2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5)

años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.3. Infracciones al Principio de Transparencia. Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Registrar las decisiones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.
- c) Custodiar los expedientes que han originado una controversia y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin a la controversia sometida a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.
- e) El adjudicador sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, sí como del gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, sustituto, de ser el caso.
- f) El adjudicador debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.
- g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a

la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

9.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal.

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.

b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sin el asentimiento de su contraparte, o con sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función como Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sin el asentimiento de su contrapartes o sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de la función como Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable como Junta de Prevención y Resolución de Disputas.

f) Evitar participar en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

g) Evitar participar en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 329 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

TITULO V: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.- Sanciones y medidas correctivas

10.1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo, para subsanar o levantar la infracción de dos (02) días hábiles.

10.2. Los adjudicadores que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente código.

10.3. Las sanciones aplicables se aplican de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones, en atención a los siguientes supuestos de sanción:

a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido como adjudicador, de uno (01) hasta cinco (05) años en materia de contrataciones públicas.

b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como adjudicador en materia de contrataciones públicas.

10.4. Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como adjudicadores, no impiden la atención de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de

inhabilitación permanente, en cuyo caso será sustituido conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro.

10.5. Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 11.- Graduación y aplicación de las sanciones.

Para la graduación de sanción se considera, los siguientes criterios:

La naturaleza de la infracción. Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por el adjudicador, en el caso de las infracciones previstas en el artículo 9º del presente reglamento.

- a. La intencionalidad del infractor
- b. La reiteración de la conducta
- c. Los motivos determinantes del comportamiento.
- d. El impacto de la conducta en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD y el daño causado.

Durante el proceso de determinación de la infracción, y la aplicación de graduación se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

Artículo 12.- Amonestación escrita.

El Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 13.- Suspensión Temporal.

El Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

13.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años.
- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.

13.2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

13.3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

13.4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD como órgano sancionador considerará los criterios señalados en el artículo 11 del Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.

Artículo 14.- Inhabilitación.

El Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

14.1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

14.2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

14.3. Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el

adjudicador ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 15.- Publicidad y transparencia.

El CENTRO, se encuentra obligado a publicitar en su Portal Web, el listado de adjudicadores sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción

Artículo 16.- Órgano Sancionador del Centro

16.1. El órgano sancionador, es el encargado de determinar la comisión de infracciones a su Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, es el Consejo de Arbitraje también denominado Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD.

16.2. El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto al CENTRO que administra la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD o de cualquier otra autoridad. Los miembros de los órganos sancionadores son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Composición del Órgano Sancionador.

Debe estar compuesto al menos por tres (3) miembros con independencia, solvencia ética y profesional. El cargo debe tener una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional.

Artículo 18.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador.

Los requisitos mínimos para ser miembro del órgano sancionador son:

18.1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito

doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

18.2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.

18.3. Deben tener formación en Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución que administra la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.

18.4. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de adjudicador conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 19. Atribuciones del Órgano Sancionador.

El órgano sancionador debe tener como mínimo las siguientes facultades y atribuciones:

19.1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el mecanismo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.

19.2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución que administra la Junta de Prevención y Resolución de Disputas en el ejercicio de sus atribuciones.

19.3. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 20.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción.

20.1. Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como adjudicadores en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

20.2. Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética de la institución que administra la Junta de Prevención y Resolución de Disputas- JPRD que

representan, así como a las disposiciones del Código que resulten aplicables.

2.3. Los miembros del órgano sancionador podrán ser removidos en caso de circunstancias graves y comprobadas que acrediten su falta de ética en su función como órgano sancionador.

Artículo 21.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador

21.1. Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una

negociación en curso con la parte denunciante o el adjudicador denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

21.2. Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al Director del CENTRO, desde que tenga conocimiento de tal situación.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 22.- Procedimiento de Denuncia.

22.1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante el CENTRO por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el presente Código de Ética, de acuerdo al formato anexo 2.

22.2. La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

22.2.1. El nombre, datos de identidad, domicilio, domicilio electrónico pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.

22.2.2. El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

22.2.3. Datos de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas en el que el denunciado o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.** Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- 2.** Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- 3.** Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la

denuncia.

4. El denunciante además deberá presentar su DNI.

22.3. De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivarse el trámite.

22.4. Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

22.5. El órgano sancionador dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:.....

22.6.1. Observar los requisitos previstos en el numeral 22.2 del presente artículo, en lo que corresponda.

22.6.2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.

22.6.3. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

22.6.4. Ofrecer los medios probatorios.

22.7.- Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

22.8. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 23.- Procedimiento de Investigación de Oficio

23.1. El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

23.2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

23.3. Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

23.4. El órgano sancionador notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

23.5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

23.6. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 24.- Plazos del procedimiento sancionador

Para efectos del cómputo de los plazos, se observarán las siguientes reglas:

24.1. Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la notificación o comunicación correspondiente.

24.2. Los plazos establecidos en el presente reglamento se computan por días hábiles, a no ser que expresamente se señale que son días calendario.

24.3. Se consideran días inhábiles los sábados, domingos y feriados no laborables en el lugar del domicilio del CENTRO y, en caso debidamente comprobado, en el lugar de domicilio de la parte que deba notificarse. Excepcionalmente, el órgano sancionador podrá habilitar días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones, previa notificación a las partes.

24.4. El vencimiento de un plazo en día inhábil, determinará su prórroga hasta el primer día hábil siguiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cualquier discrepancia o vacío que existiese con relación al presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Arbitraje, a petición de parte.

DISPOSICION SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Código, o ante el vacío o deficiencia será de aplicación supletoria el Código de Ética para arbitraje en Contrataciones Públicas aprobado mediante Resolución N° D000058-2025-OECE-PRE.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CORTE INTRNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN- CIADIC, es aprobado por DECISIÓN DIRECTORAL 003-2026-CIADIC, en la ciudad de Arequipa a los 16 días del mes de enero de 2026.

ANEXO 1: TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
ARTÍCULO 9.1	9. 1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		b) El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) El adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		d) El adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		e) El adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados, empresa, entidad, en el que participe como perito u otra forma de asesoramiento al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los adjudicadores y con cualquier persona vinculada a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	9. 1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:	a) El adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	d) Los adjudicadores que conforman la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD son o han sido abogados, asesores, consultores del mismo estudio de abogados o similares.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	e) El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	f) Un abogado del estudio de abogados y/ empresa del adjudicador ejerce función en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	g) Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados o similar que representa a una de las partes, sin que intervenga en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	h) El adjudicador, en su condición pasada de funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	i) El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	j) El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	k) El adjudicador mantuvo o mantiene otras Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
9.1.4	9. 1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9. 1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD							
ARTÍCULO 9.2	9. 2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:	a) El interés económico del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados o similar al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados o similar al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	9.2.2	9. 2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2. 1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del procedimiento El o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
9. 2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos: 9.2.4	a) El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
	b) El adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	c) El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	9. 2.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA							
ARTÍCULO 9.3 Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	9.3. Infracciones al Principio de Transparencia	a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) Custodiar los expedientes que han originado una controversia y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de 3 a 5 años	Suspensión de más 3 a 5 años	No aplica

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin a la controversia sometida a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	e) El adjudicador sustituto debe registrar su nombre y apellidos en el SEACE de la Pladicop, así como del gestor de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, sustituto, de ser el caso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	f) El adjudicador debe registrar el acta de instalación o el documento que haga sus veces.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
	g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los adjudicadores, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL							
ARTÍCULO 9.4	9. 4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, salvo para fines académicos y conforme a la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas-JPRD.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sin el asentimiento de su contraparte. o con sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función como Junta de Prevención y Resolución de Disputas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sin el asentimiento de su contrapartes o sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de la función como Junta de Prevención y Resolución de Disputas.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
		e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable como Junta de Prevención y Resolución de Disputas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas. estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		f) Evitar participar en la Junta de Prevención y Resolución de Disputas sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 329 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ANEXO 02. FORMULARIO DE DENUNCIAS POR INFRACION AL CODIGO DE ETICA DE LA JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE DISPUTAS DE LA CORTE INTRNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN- CIADIC

(Es obligatorio llenar todos los campos del formulario en letra imprenta) La firma debe ser original, no se acepta firma escaneada.

DATOS DEL DENUNCIANTE	
Nombres y Apellidos completos / Denominación o Razón Social	
DNI N° / RUC	
Domicilio electrónico	
Dirección domiciliaria de los supuestos infractores	
DATOS DEL JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE DISPUTAS	
N°	
Partes	
Parte que formula la denuncia	
SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS	
<p>Entiendo que las denuncias deben referirse a presuntas infracciones al Código de Ética y no estar inmerso en alguna causal de recusación, según la normativa vigente. Asimismo, declaro y entiendo que el tratamiento de la denuncia será atendido por el Consejo de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, dentro de los alcances señalados en la normativa.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ● A continuación, describa la presunta infracción de forma clara y precisa, indicando la fecha en que habría ocurrido el hecho. ● Recuento de los hechos que sustentan la denuncia ● Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado. ● Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia. <p>Nota: De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.</p>	

AUTORIZACIÓN: Faculto expresamente el Centro a remitirme las comunicaciones relacionadas con la presente denuncia al domicilio electrónico consignado en este formulario, obligándome a mantenerlo vigente, toda vez que es donde se me harán llegar las notificaciones.

_____ de _____ de 20

Firma Nombre:

DNI. N°/ RUC CARGO:



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

DECISIÓN DIRECTORAL N.º 003-2026-CIADIC

VISTO:

El proyecto del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", el cual es requisito para estar Registrado en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, como institución que administra junta de prevención y resolución de disputas, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 12) del REGLAMENTO INTERNO de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", el Director JEFFERSON JESUS SARCO MORAN es competente para aprobar a través de decisiones el Código de Ética del CENTRO, debiendo comunicarse, para el adecuado funcionamiento institucional.

Que, evaluado el referido proyecto, se ha verificado que cumple lo señalado en el numeral 324.2 del artículo 324 del Reglamento de la Ley, N° 32069, que establece que el Código de Ética de la JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD) debe contener como mínimo "los principios y deberes éticos que deben observar los adjudicatadores, las inconductas e infracciones en las cuales puede incurrir un adjudicador en el ejercicio de su función, el órgano sancionatorio de la institución o centro, el procedimiento sancionatorio a seguirse y las medidas correctivas y sanciones aplicables a los árbitros".

De conformidad con las atribuciones conferidas al despacho de Dirección por las normas internas vigentes:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Código de Ética V.2.

Aprobar el "CÓDIGO DE ÉTICA DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE



CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN

DISPUTAS Y CONCILIACIÓN "CIADIC", que consta de 24 ARTICULOS, UNA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, UNA DISPOSICION SUPLETORIA, UNA DISPOSICION FINAL UNICA Y ANEXOS.

Artículo 2. Publicación y Difusión

Disponer que el citado Código de Ética sea publicado en portal institucional, para su conocimiento y cumplimiento. Comuníquese la presente aprobación.

Artículo 3. Vigencia

Establecer que el Código de Ética aprobado mediante la presente Decisión Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Arequipa, 16 de enero de 2026



CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN



[Handwritten Signature]
ABOG. JEFFERSON JESUS SARCO MORAN
DIRECTOR

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONCILIACIÓN